

Al Despacho de la Señora Juez, para proveer, indicando que los ejecutados DENIS DURÁN GARNICA y GONZALO DURÁN GARNICA, mediante auto calendado el 25 de mayo de 2022 fueron notificados por conducta concluyente mediante auto calendado el pasado 25 de mayo de 2022 y dentro del término de ley para ejercer su derecho a la defensa guardaron silencio. San Gil, junio 16 de 2022.

CLAUDIA PATRICIA FAJARDO RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

San Gil, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: MARIA CAMILA LÓPEZ SANCHEZ
APDO: Dra. NUBIA CECILIA MACIAS CHAPARRO
DDO: DENIS DURÁN GARNICA y GONZALO DURÁN GARNICA
RDO: 686794089003-2021-00337-00.

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesto por MARIA CAMILA LOPEZ SANCHEZ en su calidad de propietaria y administradora del establecimiento de comercio CASITAS SOLUCIONES INMOBILIARIAS, mediante apoderada judicial, contra DENIS DURAN GARNICA y GONZALO DURAN GARNICA radicado a la partida 686794089003-2021-00337-00; a fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el artículo 440 del C.G.P., y para ello el Juzgado,

CONSIDERA

Mediante auto de fecha 22 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago contra los señores contra DENIS DURÁN GARNICA y GONZALO DURÁN GARNICA, para que en el término de cinco días pagasen a favor de MARIA CAMILA LÓPEZ SANCHEZ, las sumas derivadas de las obligaciones contraídas a través del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019, anexo a la demanda.

Una vez el Juzgado estudia la etapa de notificación, encuentra que los demandados DENIS DURÁN GARNICA y GONZALO DURÁN GARNICA, se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, por conducta concluyente, según lo preceptuado en auto fechado el 25 de mayo del año en curso ; notificación realizada con las previsiones legales del caso, en especial las relacionadas con el termino para ejercer el derecho a la defensa el cual venció de manera conjunta para los ejecutados el pasado 15 de junio hogaño; pese a lo cual los notificados se limitaron a guardar silencio.

De tal suerte, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado es ahora el momento para proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P. habida cuenta de los expuesto en precedencia; por lo que habrá de proferirse auto ordenando seguir con la ejecución conforme el auto de mandamiento de pago, efectuar el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas a los ejecutados.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra los señores DENIS DURÁN GARNICA y GONZALO DURÁN GARNICA tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 22 de octubre dos mil veinteno (2021).

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso previo la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: Ordenar se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por secretaría tásense.

QUINTO: Líquidense las agencias en derecho por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Libia Eugenia Castellanos Mantilla

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e479d12897a7dca9cb855963dc62269eb30d75e39f39d9c8ec3fdb2525ddab93**

Documento generado en 16/06/2022 02:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>